

## EL TRABAJO SOCIAL EN LAS BRIGADAS JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA\*

### RESUMEN

● Desde el consultorio jurídico de la Corporación Universitaria Republicana se vienen realizando brigadas jurídicas en diferentes localidades de Bogotá, donde el acercamiento a las comunidades ha mostrado la necesidad de la interdisciplinariedad con el Trabajo Social y lo esencial para la formación de ciudadanos que piensan en proyectos colectivos y la construcción de sociedades más equitativas para todos. En este espacio los estudiantes de Derecho que pertenecen al Convenio de Discapacidad del consultorio jurídico, brindan sus asesorías jurídicas en diferentes localidades descubriendo realidades que necesitan una transformación y que incluso pertenecen a la realidad del propio entorno del asesor, dando una nueva experiencia que los llevó a pensar en un “querer cambiar y ayudar”, formando sujetos más reflexivos, sensibles, comprensibles y que toman conciencia de las diferencias entre todas las personas (en nuestro caso, personas con discapacidad. PcD). Todo esto los lleva al surgimiento de nuevos interrogantes y propuestas para ayudar, cambiar o aplicar desde su carrera de Derecho, donde se encuentran: leyes, decretos, políticas públicas y principalmente la aplicación de la “Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad” (2006) la cual fue ratificada por Colombia; está lucha contra modelos preestablecidos y formas

## SOCIAL WORK IN THE LEGAL BRIGADES OF THE REPUBLICAN UNIVERSITY CORPORATION

### ABSTRACT

● From the legal office of the Republican University Corporation, legal brigades are being carried out in different localities of Bogotá, where the approach to the communities has shown the need for interdisciplinarity with Social Work and the essential for the formation of citizens who think about collective projects and the construction of more equitable societies for all. In this space law students who belong to the Disability Convention of the legal office, provide legal advice in different locations discovering realities that need a transformation and that even belong to the reality of the adviser's own environment, giving a new experience that takes them to think of a «want to change and help», forming more reflective, sensitive, understandable subjects that are aware of the differences between all people (in our case, people with disabilities, PcD). All this leads to the emergence of new questions and proposals to help, change or apply from their law career, where they are: laws, decrees, public policies and mainly the application of the «United Nations Convention on the Rights of people with disabilities (2006) which was ratified by Colombia; it is struggling against pre-established models and common ways of seeing discouragement, which gave way to the social and legal limitations of PWD. In several nations in its historical line,

### **LUZ MARINA BONILLA REAL**

Estudiante Semillero de Investigación del *Grupo Derecho Laboral, Económico y Estado* Facultad de Derecho, Corporación Universitaria Republicana.

### **LINA YULIETH GUZMÁN BERMÚDEZ**

Estudiante Semillero de Investigación del *Grupo Derecho Laboral, Económico y Estado* Facultad de Derecho, Corporación Universitaria Republicana.

*Recibido: enero 12 de 2018. Aprobado: enero 29 de 2018*

DOI: <http://dx.doi.org/10.21017/Pen.Repub.2018.n8.a32>

\* Artículo de revisión producto del proyecto de investigación La Discapacidad: y Brigadas.

comunes de ver la discapacidad, que daban paso a las limitaciones sociales y jurídicas de las PcD. En varias naciones en su línea histórica, se manejaban modelos que permitían la exclusión, vulneración o limitación al ejercicio del derecho y la participación efectiva de las PcD en condiciones de igualdad con los demás miembros de la sociedad. Colombia ha creado políticas públicas para PcD donde se reconoce su dignidad y su calidad de seres humanos, históricamente se a basado en la lucha que se venía planteando desde los años setenta en Europa y Estados Unidos para dejar de ser considerados ciudadanos de segunda, minusválidos, enfermos o mutilados. Estas campañas y protestas tenían como finalidad que las PcD pudieran formar sociedades incluyentes y que aceptaran la diferencia, respetando la dignidad humana de todas las personas independientemente de la “discapacidad” que puedan tener.

**Palabras clave:** Personas con Discapacidad (PcD), Trabajo social, políticas públicas, colectividad, interdisciplinariedad

models were used that allowed the exclusion, violation or limitation of the exercise of the right and the effective participation of PWD in conditions of equality with other members of society. Colombia has created public policies for PcD where its dignity and quality of human beings are recognized, historically it is based on the struggle that had been posed since the seventies in Europe and the United States to stop being considered second class citizens, disabled people, sick or mutilated. These campaigns and protests were aimed at allowing PWDs to form inclusive societies that accept the difference, respecting the human dignity of all people regardless of the «disability» they may have.

**Keywords:** Interdisciplinarity People with disabilities (PWD), social work, public politics, community.

# El trabajo social en las Brigadas Jurídicas de la Corporación Universitaria Republicana

“Nada para nosotros, sin nosotros”

## Introducción

El Trabajo Social es importante que el estudiante tome conciencia sobre las verdaderas intenciones y su grado de implicación en la transformación y ayuda al mundo, y no como una simple formación de educación superior para buscar un empleo y mejorar su calidad de vida.

La vocación del servicio a la sociedad es un factor importante para crear un efectivo y verdadero Trabajo Social, y aunque se ve limitado este concepto a esta profesión hoy en día vemos desde el consultorio jurídico y sus Brigadas jurídicas la importancia de la interdisciplinariedad, donde se requiere de esa subjetividad ética y política que ayuda a la formación de nuevas generaciones de estudiantes más integrales en sus vidas profesionales siendo personal más reflexivas, sensibles y flexibles para a la producción de conocimientos nuevos que generen nuevas propuestas, interrogantes de tipo investigativo y nuevas formas de intervenir y aportar en el desarrollo de la humanidad y sus problemas actuales, como las encontramos en las diferentes localidades de la ciudad al enfrentarnos a la problemática que tienen las PcD, sus cuidadores y/o familiares donde notamos como en la actualidad la palabra de colectividad y de construcción de sociedad se van perdiendo por la sistematización de las actividades humanas, el individualismo y otros factores no menos importantes pero igualmente nocivos como son el consumismo y la competencia.

## Los modelos de Discapacidad

Inicialmente tenemos que ver los diferentes puntos de vista que han existido en la sociedad sobre la discapacidad, los cuales han sido clasificados en 3 modelos:

## 1. Modelo de la prescindencia:

Es el más antiguo y radica en principios religiosos o místico donde las PcD se consideraban como: *“una consecuencia de un castigo divino por errores cometidos por una persona, sus familiares o sus antepasados”*. Con este concepto que se tenía sobre las PcD daba paso al desconocimiento total de la su dignidad y se discriminaban y maltrataban socialmente con conceptos y acciones como los siguientes: *“Lo mejor es terminar con la vida de los discapacitados”*. Religión: *“este tipo de personas se comunican con los demonios”*.

Encontramos que en la historia más antigua cuando existían la ley de las doce tablas la discapacidad se veía como una deformidad y obligaba a sus padres a matar a sus hijos si presentaban cualquier anormalidad, si estos no lo hacían las PcD eran sometidos a tratos crueles y de persecución. Para los años de 1940 en Alemania se hizo más notoria esta crueldad hacia las PcD, y con base en *“la purificación de la raza”* se asesinaron a más de un millón de personas con monóxido de carbono. En Estados Unidos y Canadá también adoptaron la eugenesia como forma de mejorar la población y evitar personas con rasgos no deseados, allí permitieron legalmente la esterilización, institucionalización y segregación.

Aunque estos conceptos se fueron cambiando a lo largo de los años aun encontramos grupos de personas que tienen creencias que las PcD son débiles e inútiles, con consecuencias para la sociedad.

## 2. Modelo médico – rehabilitador

En este modelo las PcD son enfermas y es una tragedia individual que implica sufrimiento y su vida debe centrarse en un diagnóstico para ser rehabilitado o “normalizado” para dejar de ser inútiles a la sociedad, y donde las PcD deben adaptarse a la sociedad. En este Modelo los médicos tienen por Derecho la última palabra y donde solo con la rehabilitación o medios terapéuticos podría curarse y ser útil a la sociedad (así su diagnóstico sea incurable). En este modelo siguen siendo vistos como personas inferiores y poco útiles.

La vida de los niños se ven sometidos a una cadena de terapias y rehabilitaciones y se desplaza a un segundo plano su educación y su recreación y otros derechos fundamentales.

## 3. Modelo social de la discapacidad

En este modelo social considera que la causa de la discapacidad está en las barreras sociales que les impiden a las PcD gozar que las mismas oportunidades

que los demás. Estas barreras las determinamos con 2 componentes: el medio y las características de la persona. Donde sí se supera uno de estos componentes deja de existir la discapacidad. Además, en este modelo las PcD se reconocen como autónomas donde pueden tomar sus propias decisiones y realizar sus proyectos de vida. En este modelo muestra que es la sociedad la que no está garantizando los derechos de las PcD. Es la sociedad quien impone estereotipos y limitaciones para la inclusión y participación. Surge en los años 70 con campañas (principalmente en Estados Unidos y Europa) contra de los 2 modelos anteriores de prescindencia y al médico – rehabilitador.

Con estas protestas se conquistaron varios logros en diferentes países donde viene sobresaliendo el lema en toda la comunidad de las PcD, cuidadores y/o familiares que es: **“nada sobre nosotros sin nosotros”** con lo que busca es hacer parte de una vida cotidiana, jurídica y política siendo ellos los que desarrollan sus normas que los afecte directamente, y no la iglesia, ni los médicos. Se creó un movimiento de derechos humanos que respeta la capacidad legal de las PcD y enfocados en participación política, educación inclusiva, igualdad, dignidad, autonomía y participación en la comunidad.

En este modelo y en este movimiento naciente, se introducen conceptos como:

- **“Ajustes razonables”** siendo modificaciones que la sociedad debe implementar para reducir las barreras que la sociedad genera frente a las PcD.
- **“Diseño universal”** diseñan servicios, edificios, comunicaciones, entorno, entre otros teniendo en cuenta características y necesidades de las diferentes personas, haciendo un mundo más incluyente y abierto a la diversidad.
- **“Capacidad legal”** Encontramos la definición: “no se reduce únicamente a la capacidad de la persona humana de ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones, sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho”<sup>1</sup>

Con el movimiento de DDHH surge con mayor fuerza la “capacidad legal” por la discriminación y todo tipo de limitaciones a las que se ha sometido a las PcD; aquí se lucha por: la autonomía, la independencia (libre desarrollo de

1 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-109 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

la personalidad) y la dignidad humana; donde para cumplir con esto se apoyan en la “**Convención de los Derechos de Las personas con discapacidad**” que nos describe la *discapacidad* como: “Un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evita su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

## Marco jurídico de las personas con discapacidad

### A. Internacional:

Señala deberes de los Estados y de la sociedad en general en relación con los derechos de las personas con discapacidad.

Estas normas internacionales no tienen carácter obligatorio, pero los Estados tienen un compromiso para que dentro de su legislación, principios y lineamientos las incorporen para dar un carácter obligatorio y se cumplan.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada en 1948 por la asamblea General de las Naciones Unidas.
  - Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1976)
  - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976)
  - Declaración de Derechos de las personas con retardo mental. (1971)
  - Declaración de los Derechos de los Impedidos. (1975)
  - Declaración de las Personas Sordo-Ciegas. (1979)
  - Decenio de Acción Social para las Personas con Discapacidad. (ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS 1982)
  - Programa de Acción Mundial para las personas con Discapacidad. Conceptos integrales para la comprensión y manejo de la discapacidad
  - Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para Mejoramiento de la Atención en Salud Mental. (1991)
- 1 Normas Uniformes: Sobre la igualdad de oportunidades para personas con Discapacidad. (ONU, 1993); Reconoce la discapacidad en sus causas,

consecuencias y en la forma como se asumen las condiciones de índole económico, social y cultural. Adicional señala *“La finalidad de esta norma es garantizar que niñas y niños, mujer y hombres con discapacidad en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás”*.

- Convenios sobre los Derechos del Niño. (ONU, 1989); Art. 23: Derechos y deberes para los niños con impedimentos físicos y mentales, para acceder al cuidado y atención especial para tener una vida plena y digna. Art. 24 a 28: Atención en salud, tratamientos, rehabilitaciones, especial cuidado y seguridad social. Su nivel de vida adecuado para desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y en la educación.
- Recomendación “Sobre la Adaptación y Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Invalidas” de la OIT. (Organización Internacional del Trabajo)
- Convenio 159 de 1983 “Sobre la Adaptación y Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Invalidas” de la OIT, y la Recomendación 168 de 1983, se propende para que la persona con discapacidad tenga la oportunidad de un empleo adecuado y se promueva la integración o la reintegración de ella en la sociedad con participación de la colectividad.
- Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDDM) (OMS, 1980). Abarca los diferentes aspectos de la salud y constituye una importante herramienta para la identificación y clasificación de la discapacidad.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad (OMS, 1980). Sus objetivos son: la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.
- Declaración de Caracas. “Crear y actualizar las disposiciones jurídicas que protegen los derechos humanos de las personas con discapacidades mentales (...)” (VASQUEZ, 2001, p.1).
- Declaración de Cartagena de 1992 “Sobre Políticas Integrales para Personas con Discapacidad en el Área Iberoamericana”.
- Declaración de Panamá de 2000. “La Discapacidad un Asunto de Derechos Humanos: El Derecho a la Equiparación de Oportunidades y el Respeto a la Diversidad”.

- Convención ONU de los derechos de las personas con discapacidad.
- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la sede de las naciones unidas en NY, y quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007.

## B. Marco legal nacional

### *Constitucionales:*

En la Constitución Política de 1991 se encuentran una serie de artículos que hacen mención expresa a la protección, atención, apoyo e integración social de las personas con discapacidad, como los siguientes:

- “**Artículo2** (...) Garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución”
- “**Artículo5.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona”.
- “**Artículo13.** (...) El Estado protegerá especialmente a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.
- “**Artículo42.** (...) La Pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos”.
- “**Artículo47.** El Estado adelantara una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.
- “**Artículo54.** El estado debe (...) garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”.
- “**Artículo68.** “(...) La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, (...) son obligaciones especiales del Estado.
- “Así mismo la Constitución Política define una serie de derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales, que son de carácter

universal y por tanto cubren a quienes presenten algún tipo de limitación o discapacidad. Entre ellos encontramos: (...)”.

**Artículo 25.** Hace al trabajo como derecho y obligación social, que se debe dar bajo condiciones dignas y justas.

- **Artículo 38.** Hace referencia a la garantía de libre asociación para desarrollo de distintas actividades que las personas realizan en sociedad.
- **Artículo 48 y 49,** en los cuales se prescribe que la seguridad social es un servicio público, obligatorio y a la vez un derecho irrenunciable de todos los habitantes, además “Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...)”.
- **Artículo 52,** fija el derecho de todas las personas a la recreación y al deporte.
- **Artículo 67,** que determina que la educación es un derecho de la persona.
- **Artículo 70,** se relaciona con el acceso de todos a la cultura.
- **Artículo 86,** consagra el derecho de acción de tutela para la protección inmediata de los derechos fundamentales mediante un proceso preferente sumario.
- **“Artículo 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida la población son finalidades sociales del Estado y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en 15. os planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

### *Leyes generales:*

- **Resolución 14861 de 1985.** Por lo cual se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos.
- **Ley de 1993.** Desarrolla el régimen de transferencia de recursos territoriales y de competencias a las entidades territoriales, con el fin de que estas asuman nuevas funciones y responsabilidades, especialmente en el área de educación y salud, donde el país aún muestra deficiencias en cuanto a

cobertura y calidad. En su artículo 5 establece que le corresponde a la Nación, a través de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás organismos y autoridades de la administración central o de las entidades descentralizadas del orden nacional (INCI, INSOR, ET), las siguientes funciones:

- Formular políticas y objetivo de desarrollo.
- Establecer normas técnicas, curriculares y pedagógicas que servirán de orientación a las entidades territoriales.
- Administrar fondos especiales de cofinanciación.
- Organizar y desarrollar programas de crédito.
- Dictar normas científico administrativas para organización y prestación de los servicios.
- Impulsar, coordinar y financiar campañas y programas nacionales en materia educativa y de salud.
- Asesorar y prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales y a sus instituciones de prestación de servicios.
- Vigilar el cumplimiento de las políticas, ejercer las laborales de inspección y vigilancia en la educación y de salud, y diseñar criterios para su desarrollo en los departamentos, distritos y municipios.
- **Decreto 2336 de 1994**, por el cual se establecen los criterios para el manejo autónomo del Situado Fiscal, por parte de las Entidades Territoriales, en Materia Educativa y los criterios para la elaboración del Plan de Cubrimiento Gradual de Atención **Educativa para las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales**.
- **Decreto 2886 de 1994**, Reglamentan los procedimientos y demás formalidades necesarias que deben cumplir las Entidades Territoriales para obtener la certificación del cumplimiento de los requisitos que les permita asumir la administración de los recursos del situado fiscal y la prestación del servicio educativo.
- **Ley 361 de 1997 (Ley de Discapacidad)**, “Por lo cual se establecen dispositivos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”. Como: derechos fundamentales de las personas con limitación, y establece obligaciones y responsabilidades del Estado en sus

diferentes niveles para que las personas que se hallen en esta situación puedan alcanzar “(...) su completa realización personal y su total integración social (...)”. En asuntos de prevención, educación, rehabilitación, integración laboral, bienestar social, accesibilidad; además a través de esta norma se forma el “Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación” en calidad de “(...) asesor institucional que tiene como función el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social del limitado (...)”, y se prevé la conformación de Grupos de Enlace Sectorial (art.6).

- **Ley 982 de 2005**, “Por lo cual se establecen normas tendientes a equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordo ciegas y se dictan otras disposiciones”.
- **Ley 368 de 1997**, “Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social”. Determina que dentro de las funciones de estas instituciones está la de adelantar y coordinar programas para las personas con discapacidades físicas y mentales (art.3, num.2).
- **Decreto 2713 de 1999**, Por el cual se modifica la estructura de la Red de Solidaridad Social, y se determinan las funciones de sus dependencias.
- **Decreto 276 de 2000**, que establece la conformación, define las funciones y señala el funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación, fija las funciones del Secretario Técnico, define la coordinación del Comité Consultivo Nacional en la Consejería Presidencial para la Política Social y reglamenta la conformación y funciones de los Grupos de Enlace Sectorial.
- **Decreto 524 de 2000, que modifica el artículo 40 del Decreto 1346 de 1994**, que en los términos de los artículos 30 y 32 de la Ley 21 de 1982, los hijos, los hermanos huérfanos de padres y los padres del afiliado a una caja de compensación familiar que sean inválidos o tengan una disminución de su capacidad física superior al 60% tienen derecho al pago del Subsidio Familiar.
- **Plan Nacional de Atención a las personas con Discapacidad 1999-2002**, El objetivo es “mejorar la calidad de vida de la población con discapacidad, así como atender el fortalecimiento y la ampliación de los servicios existentes, facilitando su acceso, calidad y cobertura, De igual manera, se busca estimular la extensión y consolidación de las redes territoriales y sociales de apoyo para la atención a la discapacidad, de carácter intersectorial e interinstitucional, que permitan el desarrollo de una cultura de convivencia y respeto de los derechos fundamentales”.

- **Ley 715 de 2001**, “Por lo cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias”. Esta Ley tiene incidencia en el tema del manejo de la discapacidad, determina las responsabilidades que tienen la Nación y las entidades territoriales departamentales y municipal en la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos de los sectores de educación, salud en correspondencia con lo determinado en las Leyes 100 de 1993 y 115 de 1994, y en los denominados “otros sectores”, donde encontramos transporte, deporte y recreación, cultura, prevención y atención de desastres, y atención a grupos vulnerables.
- **Ley 1618 de 2013**: Disposición para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

### ***Leyes por áreas del derecho:***

#### ***Salud y seguridad social:***

- **Ley 790 de 2002 (art.5)**. Fusión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud, conformando el Ministerio de la Protección Social.
- **Decreto 205 de 2003**. Crea el **Ministerio de Protección Social** como director del sector de seguridad social, protección y del país. Este Ministerio tiene como “objetivos primordiales la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución, control y seguimiento del Sistema de la Protección Social”. “Las políticas públicas del sistema de la Protección Social se concretan mediante la identificación e implementación, de ser necesario, de estrategias de reducción, mitigación y superación de los riesgos que puedan provenir de fuentes naturales y ambientales, sociales, económicas y relacionadas con el mercado de Trabajo, ciclo vital y la salud, en el marco de las competencias asignadas el Ministerio.

El Sistema de la Protección Social integra en su operación el conjunto de obligaciones, instituciones públicas, privadas y mixtas, normas, procedimientos y recursos públicos y privados destinados a prevenir, mitigar y superar los riesgos que afectan la calidad de vida de la población, e incorpora el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema General de Seguridad Social Integral y los específicamente asignados al Ministerio.

Además de las funciones que las disposiciones legales vigentes hayan asignado a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, el Ministerio de la Protección Social debe desarrollar la formulación, dirección y coordinación de todas las políticas, planes y estrategias

relacionadas con la seguridad social, laboral y la protección social del país, trabajo, nutrición, protección y desarrollo de la familia, previsión y Seguridad Social Integral, articulación de acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo, coordinación de los organismos del Estado con las entidades privadas o entes especializados, para evitar duplicidades y optimizar la oferta y demanda de servicios, investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales en el campo del cuidado, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida, así como en la prevención de las enfermedades, procesos de coordinación con relación a las instituciones prestadoras de servicios de salud, facilitar la divulgación para el reconocimiento y pleno conocimiento de los derechos de las personas en materia de empleo, trabajo, previsión y seguridad social y protección social, así como la información relativa a los avances en materia de cuidado, protección y mejoramiento de la calidad de vida, etc.

- **Decreto 2358 de 1981.** Crea el Sistema Nacional de Rehabilitación.
- **Ley 10 de 1990,** por lo cual se reorganiza el sistema nacional de salud, descentraliza la prestación de servicios en el primer nivel en los Municipios, donde se incluye la prevención de la enfermedad.
- **Ley 100 de 1993, “Sistema de Seguridad Social Integral”.** “(...) tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten” (art.1). Contempla disposiciones específicas en relación con la invalidez y la discapacidad, en lo concerniente al “Sistema General de Pensiones” (arts. 38 y 39), “Sistema General de Seguridad Social en Salud” y “Sistema General de Riesgos Profesionales” (arts. 249 a 253 y 257). En el caso del Sistema de Salud se prevé que toda la población será cubierta en lo relacionado con la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, y atención y recuperación; además señala que las personas con discapacidad sin capacidad de pago serán beneficiarios del Régimen Subsidiado (arts. 157), y que en el caso del Régimen Contributivo la cobertura familiar incluye a las personas con discapacidad permanente con mayoría de edad (arts. 163).

El Sistema General de Seguridad Social creado por esta Ley plantea dos tipos de afiliación: a través del Régimen Contributivo o a través Régimen Subsidiado. Las personas que no accedan a ninguno de estos se atenderán como población vinculada a través de las redes de servicios que se contraten para el caso. Los afiliados mediante el Régimen Subsidiado son las personas pobres y vulnerables sin capacidad de pago, categoría en la cual entran las personas en situación de abandono o exclusión social.

Las siguientes disposiciones se han encargado de reglamentar la Ley 100 de 1993:

- **Decretos 2226 de 1996 y 1152 de 1999.** Asignan al Ministerio de Salud la función relacionada con la dirección, orientación, vigilancia y ejecución de los planes y programas que en el campo de la salud se relacionen con las tercera edad, indigentes, minusválidos y discapacitados.
- **Resolución 5261 de 1994.** Adopta el manual de actividades, intervenciones y procedimiento del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema de Seguridad Social en Salud, en el que se incluyen las actividades y procedimientos de rehabilitación.
- **Resolución 4288 de 1996.** Define el plan de atención Básica que contiene acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad para toda la población.
- **Resolución 3165 de 1996.** Adopta los lineamientos de atención en salud para las personas con deficiencias, discapacidades y minusvalías.
- **Resolución 3997 de 1996** Del Ministerio de Salud, por lo cual se establecen las actividades y procedimientos para el desarrollo de las acciones de promoción y prevención en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), Entidades Adaptadas, Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS) e instituciones públicas prestadoras de servicios de salud.
- **Resolución 4288 de 1996** del Ministerio de salud, por la cual se definió el Plan de Atención Básica (PAB) del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).
- **Ley 383 de 1997**, sobre normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión del contrabando y otras disposiciones. En el artículo 64 numeral 6 establece el 2% para desarrollar programas para el mejoramiento de las instituciones de salud mental del país y la atención a inimputables, programas de discapacidad de los niños de padres de escasos recursos y de rehabilitación psico-social de los niños.
- **Resolución 238 de 1999.** “Por lo cual se establecen las normas técnicas, científicas y administrativas que contienen los requisitos esenciales para la prestación de servicios de salud”, quedando incluidos los servicios relacionados con psiquiatría, medicina física y rehabilitación, terapia ocupacional, física y del lenguaje, etc.

- **Resoluciones 412 de 2000 y 3384 de 2000.** Establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento, adoptan las normas técnicas y guías de atención para eventos de detección temprana, protección específica y enfermedades de interés en salud pública.
- **Resolución 3374 de 2000.** Reglamenta el sistema de información del Ministerio de Salud.
- **Ley 643 de 2001,** por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, atreves de la cual se estableció que el cuatro por ciento (4%) de los recursos obtenidos por la explotación de los juegos, se destinaran para la vinculación al régimen subsidiado a los discapacitados, limitados visuales y la salud mental.
- **Resolución 1896 de 2001.** Adopta la Clasificación Única de Procedimientos en Salud, incluyendo los procedimientos relacionados con el desempeño funcional y la rehabilitación.
- **Resolución 82 de 1993.** Fija las funciones y estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- **Decreto Ley 2737 de 1989.** Adoptó el código del Menor, en el cual se consideró al menor con deficiencias (COMITÉ NACIONAL PARA LA PROTECCION DEL MENOR DEFICIENTE, 1998, p. 16), y se fijaron responsabilidades de la familia y del Estado en la atención de los niños y niñas en esta condición.
- **Ley 82 de 1993.** Se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud ha expedido los siguientes acuerdos:

- **Acuerdo 72 de 1997,** del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud del Ministerio de Salud, por medio del cual se definió el Plan de Beneficios del Régimen Subsidiado para la atención en rehabilitación funcional de las personas con deficiencia, discapacidad o cualquiera que haya sido su patología causante, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 5261 de 1994 (art. 84).
- **Acuerdo 74 de 1997,** del Consejo Nacional de Seguridad Social en salud de Ministerio de Salud, por medio del cual se hacen adiciones al Plan de Beneficios del Régimen subsidiado.
- **Acuerdo 77 de 1997.** Define la forma y condiciones de operación del Régimen Subsidiado, incluyendo como priorizar la afiliación a la población con limitaciones físicas, síquicas o sensoriales.

- **Acuerdo 117 de 1998**, “Por el cual se establece el obligatorio cumplimiento de las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y la atención de enfermedades de interés en salud pública”.

### **Empleo:**

- **Ley 443 de 1998** y su Decretos Reglamentarios 1571 y 1572 de 1998, por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan medidas tendientes a garantizar en igualdad de oportunidades las condiciones de acceso al servicio público, en empleos de carrera administrativa, a aquellos ciudadanos que se encuentran limitados físicamente, con el fin de proporcionarles un trabajo acorde con sus condiciones de salud.
- **Ley 82 de 1989**. Ratifico el convenio 159 de la OIT, mediante la cual se propende para que la persona con discapacidad tenga la oportunidad de un empleo adecuado, y se promueva la integración o reintegración de ella en la sociedad con participación de la colectividad.
- **Decretos 970 de 1994** que promulga el convenio sobre readaptación profesional y el empleo de personas invalidas.
- **Decreto 692 de 1995**, que adopta el manual de calificación de invalidez.
- **Decreto 917 de 1999**, sobre el “Manual Único de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral”
- **Decretos 1128 de 1999**, que reestructura el Ministerio e incluye la asignación de funciones con respecto al tema de discapacidad.
- **Decreto 2463 de 2001**, “Reglamenta integración, financiación y funciones de las Juntas de Calificación de Invalidez”
- **Resolución 612 de 2000**, “Asigna funciones a la junta de Calificación de Invalidez”.
- **Circulares** sobre pérdida de capacidad laboral, y rehabilitación integral para el Sistema General de Riesgos Profesionales.

### **Ley 1618 de 2013:**

- **Artículo 13. Derecho al trabajo.** Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de

2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes.

- **Decreto 2011 de 2017**, allí encontramos que las normas para la “vinculación laboral de personas con discapacidad en el sector público”

Como dato importante esta el *Artículo 2.2.12.2.3 Porcentaje de vinculación de personas con discapacidad en el sector público:*

TAMAÑO DE LA PLANTA	PORCENTAJE DE LA PLANTA CON PARTICIPACION DE PcD	PORCENTAJE DE LA PLANTA CON PARTICIPACION DE PcD	PORCENTAJE DE LA PLANTA CON PARTICIPACION DE PcD
	Al 31 de Diciembre de 2019	Al 31 de Diciembre de 2023	Al 31 de Diciembre de 2027
PLANTAS ENTRE 1 Y 1000 EMPLEADOS	2%	3%	4%
PLANTAS ENTRE 1001 Y 3000 EMPLEADOS	1%	2%	3%
PLANTAS MAYORES A 3001 EMPLEADOS	0,50%	1%	2%

### *Transporte:*

- **Ley 105 de 1993**, “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte”. En los principios definidos en el artículo 3 plantea el acceso al transporte “en el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos”, y en lo que corresponde a subsidios se posibilita el establecimiento de estos a favor, entre otros, de las personas con discapacidad física.
- **Decreto 1660 de 2003**. “Reglamento la accesibilidad a todos los modos de transporte de la población en general, y en especial de las personas discapacidad.

### *Accesibilidad:*

- **Ley 12 de 1987**: suprime algunas barreras arquitectónicas y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 1538 de 2005**. “Estableció las condiciones básicas de accesibilidad a los espacios de uso público, a los edificios abiertos al público y en los estacionamientos”.

- Normas Técnicas ICONTEC.
- **Manual de Accesibilidad al Espacio Público y al Transporte.** Elaborado con el apoyo de la Universidad Nacional para el Fondo de Prevención Vial.

### **Educación:**

- **Decreto 2177 de 1885.** Normaliza aspectos de educación, readaptación y reubicación laboral.
- **Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) Art 46 al 49** “Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales”.
- **Ley 119 de 1994.** (SENA) Art 3 #9 “Organizar programas de readaptación profesional para personas discapacitadas”
- **Decreto 1860 de 1994.** Reglamenta la ley 115 de 1994.
- **Decreto 369 de 1994.** Modifica la estructura y funciones del instituto Nacional para Ciegos (INCI)
- **Decreto 0114 de 1996.** Reglamenta la creación, organización y funcionamiento de programas e instituciones de educación no formal.
- **Decreto 709 de 1996.** Estableció el reglamento para el desarrollo de programas de formación de educadores y se crearon las condiciones para su mejoramiento.
- **Decreto 2082 de 1996.** Reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.
- **Decreto 1336 de 1997.** Aprueba la estructura interna del instituto Nacional de Ciegos (INCI) y determina las funciones de sus dependientes.
- **Decreto 2369 de 1997.** Da recomendaciones de atención a personas con limitaciones auditivas.
- **Decreto 3011 de 1997.** Sobre adecuación de instituciones en programas de educación básica y media de adultos con limitaciones.
- **Decreto 1509 de 1998.** Reglamenta parcialmente el decreto 369 de 1994, y otras disposiciones para limitados visualmente en educación, salud y trabajo.
- **Decreto 672 de 1998.** Relacionado con la educación de niños sordos y la lengua de señas.

- **Norma técnica 4595.** Establece los requisitos para el planteamiento y diseño físico de los espacios de nuevas instalaciones escolares, acogiendo los temas de accesibilidad, seguridad y comodidad.
- **Norma técnica 4596.** Señalización en las instituciones educativas.
- **Norma técnica 4732 y 4733.** Requisitos de pupitres y sillas para estudiantes con parálisis cerebral y ensillas de ruedas.

#### ***Recreación y deporte:***

- **Ley 181 de 1995. Numeral 4 del art 3:** Programas especiales para la educación física, deportes y recreación de las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial.
- **Ley 582 de 2000.** Establece el Sistema Deportivo Nacional de las personas con Discapacidad y crea el comité Paraolímpico Colombiano.

#### ***Comunicaciones e información:***

- **Ley 324 de 1996.** Normas a favor de la población sorda el estado aprueba la lengua de señas como oficial de la comunidad sorda. Se prevé la introducción de tecnología y el servicio de intérprete.
- **Ley 335 de 1996.** La Comisión Nacional de Televisión (CNT) se crea la televisión privada y ordena la lengua de señas para garantizar el acceso a personas sordas.
- **Decreto 1900 de 1990.** Regula normas y estatutos de actividades y servicios de telecomunicaciones.
- **Ley 488 de 1998.** En materia tributaria toda la tecnología y ayudas ortopédicas para discapacitados quedan sin gravamen de IVA y no causan impuesto a la venta.

**Decreto 1130 de 1999.** Reestructura el Ministerio de Comunicaciones y plantea el derecho de como las telecomunicaciones elevan el nivel de vida de las personas.

- **Acuerdo 38 de 1988 de la CNT.** Crea mecanismos para el acceso de las personas sordas al servicio público de TV.
- **La resolución 001080 de 2002.** Fija criterios aplicables a la programación de TV para la población sorda.
- **Ley 397 de 1997. Se crea el Ministerio de Cultura.** Art 1 numeral 13 señala el especial trato a las personas con limitaciones físicas, sensoriales

y psíquicas. En los art 50 y 60 habrá representantes de las agremiaciones culturales de discapacitados.

#### *Otras disposiciones:*

- **Ley 546 de 1999.** En materia de vivienda es obligatorio disponer del 1% para la población con limitaciones. Y estarán adaptadas.
- **Ley 29 de 1990.** La obligación del Estado de promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y así incorporarlo en planes de desarrollo económico y social del país.
- **Ley 104 de 1993.** Consagra unos instrumentos para la búsqueda de convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 2381 de 1993.** Se declaró el 3 de diciembre como el día nacional de las personas con discapacidad.

## Conclusión

Es fundamental crear conciencia entre los estudiantes de diferentes carreras sobre la importancia de la interdisciplinariedad, que para nuestro caso particular de la Corporación Universitaria Republicana serian en la carrera de Trabajo Social y la de Derecho. En el convenio de Discapacidad del consultorio jurídico encontramos esa necesidad de formar una comunión entre las dos profesiones para que fortalezca la construcción de una sociedad más realista, justa, reflexiva, sensible y flexible; y a su vez la construcción de políticas públicas que permita aplicar criterios a problemas y conflictos de una comunidad que esta luchando por sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones en la sociedad y así poder fortalecer los criterios del nuevo modelo social en discapacidad que requieren con urgencia se integren, y se cumplan.

## Referencias

- Doris Luz González Hernández, “Textos y contextos de las ciencias sociales en el marco del trabajo social”, Temis S.A., 2014.
- María José Montoya Lara, Federico Isaza Piedrahita, Juan David Camacho Santoyo, “Derecho a decidir”, Minjusticia, 2016.
- Luisa Fernanda Hurtado Castrillón, “Clínica jurídica en acciones de interés público en materia de discapacidad con enfoque de diversidad funcional e inclusión social”, editorial Universidad Libre, seccional Pereira, 2015.